



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 16 de octubre de 2018.

VISTO el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo a determinar las acciones realizadas por el Congreso del Estado, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 12 de septiembre de 2016; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“... ”

TERCERO. *Se declara la omisión legislativa relativa en los términos expresados en el considerando NOVENO de esta sentencia.*

CUARTO. *Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los*

derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Proceso electoral local 2015-2016.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se establece el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determinó entre otras cuestiones, el 4 de diciembre siguiente, como la fecha exacta de inicio del proceso electoral local, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

2. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante Sesión Pública Especial celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3. Dictamen que aprueba Convocatoria a Elecciones Extraordinarias. El 14 de marzo de 2017, el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias.

4. Conclusión del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión pública Extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

III. Proceso electoral local 2018.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina el 1 de enero de 2018¹, como la fecha exacta de su inicio.

2. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante Sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 31 de agosto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. Con fecha 28 de febrero, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. Con fecha 5 de marzo, la representante legal de Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

¹ Las fechas que se narran en adelante corresponden al año 2018, salvo que se precise otra anualidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**³,

² En lo sucesivo Ley de Medios.

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

de rubro y texto siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.***

Adicionalmente, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Acuerdo Plenario en vías de cumplimiento a sentencia.

En principio, debe precisarse que mediante Acuerdo Plenario de fecha 7 de junio, se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando que la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ha realizado el trámite correspondiente, a efecto de que la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, en uso de sus atribuciones presente ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a la reforma a las disposiciones normativas con las que se garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos ordenados en la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

Lo anterior, tomando en consideración lo prescrito en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal, mediante el que se establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya aplicarse, y que durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, reiterando que una vez

concluido el proceso electoral 2018, la Comisión de Asuntos Electorales presentaría la iniciativa de ley correspondiente.

Por otra parte, se determinó que del plazo de seis meses concedido al Congreso Local en la aludida sentencia, para realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, y que, en los tres meses posteriores a que tuviera verificativo la consulta popular debería expedir las disposiciones jurídicas respectivas, únicamente habían transcurrido los días restantes del mes de julio, así como los meses de agosto y septiembre siguientes⁴.

En este sentido se sostuvo que para precisar el momento en el cual debía reanudarse el aludido término restante, debía tomarse como parámetro la declaratoria por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018, o en su caso, los extraordinarios que del mismo se derivaran.

Al respecto, resulta oportuno tener como hecho notorio que mediante Sesión Pública Ordinaria de 31 de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró concluido el proceso electoral ordinario 2018⁵, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, el plazo restante de los seis meses concedido al Congreso Local mediante sentencia definitiva, se reanudó formalmente a partir del 1º de septiembre del presente año.

CUARTO. Requerimiento.

De la revisión exhaustiva al expediente, no se advierte constancia alguna que acredite el seguimiento que se haya dado a las acciones iniciadas por

⁴ Toda vez que con fecha 17 de julio, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017.

⁵ Consultable, en la dirección electrónica https://www.youtube.com/watch?v=s_MJplysXx4



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

parte del Congreso del Estado, de acuerdo a su informe de 5 de marzo del año en curso, tomando en consideración que ha trascurrido el término de tres meses para realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas de los seis meses concedidos, a fin de cumplir con lo prescrito en la aludida sentencia.

Por tanto, para tutelar el cumplimiento a la sentencia y generar convicción de las acciones que en su caso haya realizado la autoridad responsable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 44, fracción IV, 45, 46, 47, y 74 fracciones I y III de la Ley de Medios, se **requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente proveído, **informe** lo siguiente:

- El trámite que haya realizado a las acciones iniciadas de acuerdo a su informe de 5 de marzo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de 12 de septiembre de 2016.

Para tal efecto, deberá adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustenten su informe.

Se **apercibe** a la autoridad requerida, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, o en su caso no remita la documentación correspondiente, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **requiere** al Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario.

Notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante **oficio** al Congreso del Estado de Tlaxcala, a los actores en el domicilio que tienen señalado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste**.

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. HUGO MORALES
ALANIS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS